

**RESOLUCIÓN N° 0038**  
24 DE MARZO DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A PALMAS SICARARE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 900.169.906-6, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN DOMINIO PRIVADO, UBICADOS EN EL PREDIO EXTRACTORA SICARARE, EN VEREDA LOS MANGUITOS, MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR”.**

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

**I.- ANTECEDENTES**

Que en fecha 08 de febrero de 2022, el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.299.811 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la empresa PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No.900.169.906-9, a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con radicado No. 01085, solicitó autorización para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terrenos de dominio público o privado, en el predio llamado “ extractora sicarare”, ubicado en el kilómetro 11 vereda los manguitos al sur del municipio de Agustín Codazzi- cesar.

Que mediante Auto No. 034 del 02 de marzo de 2022, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto a los funcionarios JORGE ARMANDO RINCONES FERNANDEZ Y MARIA FERNANADA ARAUJO YAGUNA, Profesionales de Apoyo, fijando el día 08 de marzo de 2022 como fecha para su realización.

**II. CONCEPTO TECNICO**

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 08 de marzo de 2022, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:  
(...)

**“ 2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público o privado y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.*

*El día 09 de marzo del 2022, el funcionario Jorge Armando Rincones Fernández /Profesional de Apoyo, y María Fernanda Araujo Yaguna/ Profesional de Apoyo, nos dirigimos en un vehículo corporativo hasta la Extractora Sicarare ubicada en Km 11 al sur del Municipio de Agustín Codazzi - Vereda los Manguitos jurisdicción del Cesar. Donde fuimos atendido por el señor José Rafael Fernández Sambrano en calidad de ingeniero ambiental representante de Extractora Sicarare, quien brindo acompañamiento, para el desarrollo de la visita de inspección, donde se evidenciaron dos (2) árboles de la especie Algarrobito (Samanea Saman), uno (1) árbol de la especie Ceiba (Pseudobombax septenatum), un (1) árbol de la especie Mango (Mangifera Indica) y un (1) árbol de la especie guayacán (Tabebuia Chrysantha); los árboles en mención se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario afectando las instalaciones del lugar por el desprendimiento de sus ramas poniendo en riesgo la vida de los trabajadores del lugar; así como también estarían obstruyendo el cargue y salida de materiales de la diversas áreas de trabajo de la extractora, lo que se hacen necesario su erradicación.*

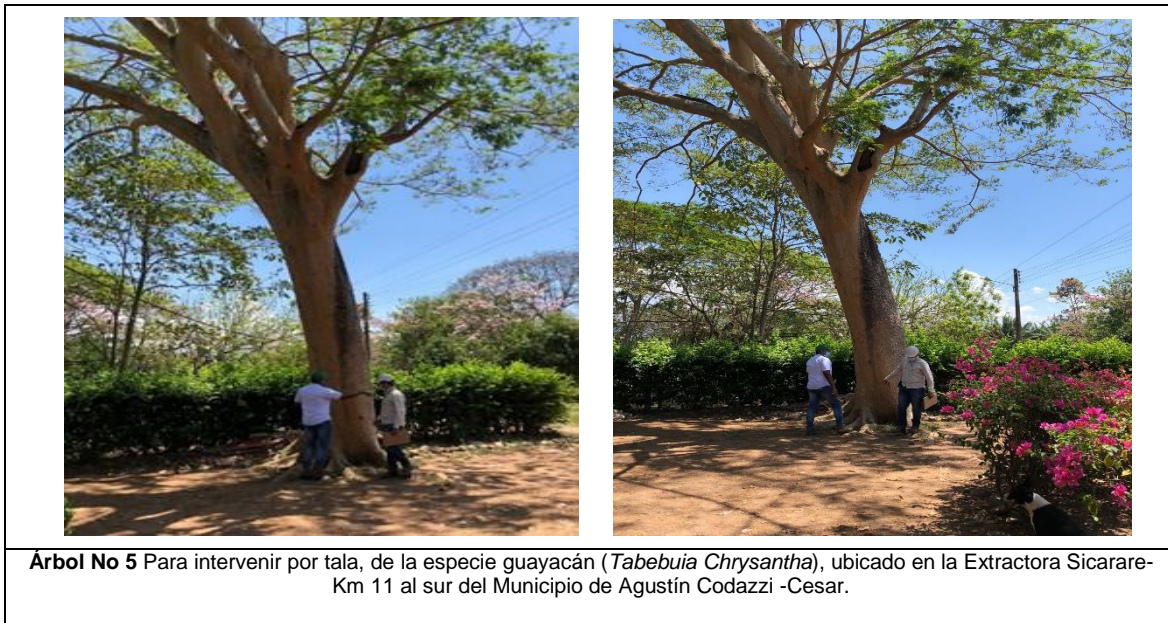
*Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Extractora Sicarare ubicada en Km 11 al sur del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:*

Continuación Resolución No. **0038** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A PALMAS SICARARE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 900.169.906-6, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN DOMINIO PRIVADO, UBICADOS EN EL PREDIO EXTRACTORA SICARARE, EN VEREDA LOS MANGUITOS, MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR". \_ \_ \_ \_ \_ 2

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**Continuación Resolución No. 0038 De 24 MAR 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A PALMAS SICARARE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 900.169.906-6, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN DOMINIO PRIVADO, UBICADOS EN EL PREDIO EXTRACTORA SICARARE, EN VEREDA LOS MANGUITOS, MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR".\_\_\_\_\_3**



**3.-UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

El área donde se realizará el aprovechamiento forestal doméstico en terreros de dominio público o privado, es en la parte interna de la extractora Sicarare; instalaciones que hacen parte de Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, allí se encontraron árboles de la especie especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), especie Ceiba (*Pseudobombax septenatum*), especie Mango (*Manguifera Indica*) y especie guayacán (*Tabebuia Chrysantha*); los cuales se encuentran en mal estado fitosanitario y estructural, obstruyendo el cargue y salida de materiales de la diversas áreas de trabajo de la extractora y afectando las instalaciones del lugar, los árboles se encuentran ubicados en Km 11 al sur del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.

**4.- FIJACION DE COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS. CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y EL SISTEMA MAGNA SIRGAS.**

Las coordenadas geográficas donde se localiza el sector del aprovechamiento forestal doméstico, están georreferenciadas así: N: 9°55'57,76"; W 73°15'50,19"; Extractora Sicarare ubicada en Km 11 al sur del Municipio de Agustín Codazzi -Vereda los Manguitos Jurisdicción del Cesar.

**Continuación Resolución No. 0038 De 24 MAR 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A PALMAS SICARARE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 900.169.906-6, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN DOMINIO PRIVADO, UBICADOS EN EL PREDIO EXTRACTORA SICARARE, EN VEREDA LOS MANGUITOS, MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR". \_ \_ \_ \_ \_ 4**



**5.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.**

Para diagnosticar el aprovechamiento forestal, se identificaron causas como: el mal estado fitosanitario y aprovechamiento doméstico, soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento, se localiza en el Km 11 al sur Municipio de Agustín Codazzi – Cesar., en las instalaciones de la Extractora Sicarare instalaciones que hacen parte de Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9. Las especies a aprovechar cuentan con unas características fundamentales como son las siguientes: el número de árboles, la altura, diámetro, Área basimétrica, el volumen total, volumen comercial y coordenadas, se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de aprovechamiento de los árboles en la Extractora Sicarare ubicada en el Km 11 al sur Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.**

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES EN LA EXTRACTORA SICARARE											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Algarrobillo	<i>samanea saman</i>	2,83	0,90	8	2,00	0,636	3,56	Erradicación	9°56'0,18"	73°15'45,60"
2	Algarrobillo	<i>samanea saman</i>	3,46	1,10	8	7,00	0,950	5,32	Erradicación	9°55'54,36"	73°15'46,89"
3	Ceiba	<i>Pseudobombax septenatum</i>	3,14	1,00	8	6,00	0,785	4,40	Erradicación	9°56'0,66"	73°15'47,34"
4	Mango	<i>Manguijera Indica</i>	1,88	0,60	7	2,50	0,283	1,39	Erradicación	9°55'58,71"	73°15'46,95"
5	Guayacán	<i>Tabebuia Chrysantha</i>	2,83	0,90	9		0,636	4,01	Erradicación	9°56'3,70"	73°15'31,91"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m <sup>2</sup> )							3,29				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000329				
<b>TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m<sup>3</sup>)</b>								<b>18,68</b>			

El inventario forestal se ajustó a dos (2) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), uno (1) árbol de la especie Ceiba (*Pseudobombax septenatum*), un (1) árbol de la especie Mango (*Manguijera Indica*) y un (1) árbol de la especie guayacán (*Tabebuia Chrysantha*). Que dan un volumen total es de dieciocho comas sesenta y ocho (18,68 m<sup>3</sup>) metros cúbicos. El área basal de los árboles a aprovechar, es de tres comas veintinueve (3,29 m<sup>2</sup>) metros cuadrados, equivalentes a 0,000329 ha.

**6.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO**

Se aprovecharán únicamente aquellos árboles georreferenciados, verificados en mal estado estructural y fitosanitario como se muestran en los registros fotográficos anteriores.

Continuación Resolución No. **0038** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A PALMAS SICARARE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 900.169.906-6, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN DOMINIO PRIVADO, UBICADOS EN EL PREDIO EXTRACTORA SICARARE, EN VEREDA LOS MANGUITOS, MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR". \_ \_ \_ \_ \_ 5

#### **7.- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR**

El área basimétrica o basal de la superficie a ser aprovechada, tres comas veintinueve (3,29 m<sup>2</sup>) metros cuadrados, equivalentes a 0,000329 ha.

#### **8.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.**

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal domestico se realizará en un tiempo de seis (6) meses de acuerdo a las condiciones del clima, teniendo en cuenta que en veces se presentan inconveniente o imprevistos.

#### **9.- CONCEPTO TECNICO**

**9.1** Los árboles a aprovechar son dos (2) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), uno (1) árbol de la especie Ceiba (Pseudobombax septenatum), un (1) árbol de la especie Mango (Manguifera Indica) y un (1) árbol de la especie guayacán (Tabebuia Chrysantha), dichos árboles en mención se evaluaron a través de inspección verificación de campo, partiendo de la observación aguda de la base del tallo, del tronco o fustes.

**9.2** El aprovechamiento se hará en la propiedad privada de la Extractora Sicarare, ubicada en el Km 11 al sur Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

**9.3** El área basimétrica o basal de la superficie a ser aprovechada, tres comas veintinueve (3,29 m<sup>2</sup>) metros cuadrados, equivalentes a 0,000329 ha.

**9.4** Los productos resultantes del aprovechamiento, no requieren del uso o expedición de salvoconducto para su movilización, ya que serán utilizados única y exclusivamente en el mismo usuario.

**9.5** En virtud de todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar el aprovechamiento domestico solicitado, y sus productos no podrán comercializarse por ningún motivo. En virtud de lo expuesto se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal doméstico en mal estado estructural y fitosanitario, en cantidad de dos (2) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), uno (1) árbol de la especie Ceiba (Pseudobombax septenatum), un (1) árbol de la especie Mango (Manguifera Indica) y un (1) árbol de la especie guayacán (Tabebuia Chrysantha), caracterizada en la tabla 1 del inventario forestal, equivalente a un volumen de dieciocho coma sesenta y ocho (18,68 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.

#### **10.- TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN, VALOR DE LOS VOLÚMENES**

**10.1.-** Los productos resultantes del aprovechamiento doméstico, se harán en madera rolliza, se usarán para arreglo de predios del mismo usuario o propietario, en volumen de dieciocho comas sesenta y ocho (18,68 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.

Para el cálculo del valor de los volúmenes se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2, artículo 2.2.9.12.2.1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

Calculo del factor regional para la especie a aprovechar:

a) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).

b) Coeficiente de uso de la madera (CUM) o Clase de aprovechamiento: es igual a Doméstico, la variable toma un valor de cero comas diez (0,10).

c) Coeficiente de categoría de especie (CCE): En este caso las categorías de las especies a aprovechar (CCE) se detallan en la tabla No.2 siguiente:

Continuación Resolución No. **0038** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A PALMAS SICARARE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 900.169.906-6, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN DOMINIO PRIVADO, UBICADOS EN EL PREDIO EXTRACTORA SICARARE, EN VEREDA LOS MANGUITOS, MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR". \_ \_ \_ \_ \_ 6

d) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental, se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que para este caso es de muy bajo en el cual se usa fuerza humana para cargue y descargue de los productos en vías permanentes, por lo que el valor de la variable será de uno (1,00). e) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable se tiene en cuenta la sección 2 y 3 del citado decreto, donde se detalla la siguiente información: Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera.

**Tabla No. 2.-**

No. de árboles	Nombre Científico	Volumen Total (m3) por especie	Categoría de la especie	Factor multiplicativo valor del CCE	Nivel de Afectación	Coefficiente de Afectación Ambiental CAA	Área Basal (m2) por especie	Valor por especie en \$
2	<i>samanea saman</i> (Algarrobillo)	8,88	Otras Especie	1,0	Muy Alto	2,6	1,586 0,0001586 ha	\$276.247
1	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Ceiba)	4,4	Especial	1,7	Muy Alto	2,6	0,785 0,0000785 ha	\$154.005
1	<i>Manguifera Indica</i> (Mango)	1,39	Otras Especie	1,0	Muy Alto	2,6	0,283 0,0000283 ha	\$ 43.241
1	<i>Tabebuia Chrysantha</i> (Guayacán)	4,01	Especial	1,7	Muy Alto	2,6	0,636 0,0000636ha	\$140.354
<b>Valor total del volumen de las cuatro especies a aprovechar</b>								\$613.848

El volumen total de las cuatro especies a otorgar en la autorización, es de un volumen de dieciocho comas sesenta y ocho (**18,68 m3**) metros cúbicos. El valor a pagar de todas las especies es de seiscientos trece mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (**\$613.848**).

**10.2.-** Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro, la coordinación GIT para la gestión financiera, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

**11.- OBLIGACIONES DEL TITULAR**

**11.1-** Cumplir con el régimen de tasa de aprovechamiento forestal, en el evento en que resulte legalmente necesario, a la luz de lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible MADS.

**11.2-** Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla del inventario forestal del numeral 5 de este informe.

**11.3-** Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

**11.4-** Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

**11.5 -** El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en relación de uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles por cada uno aprovechado, en total serian veinticinco (25) árboles de especies nativas existentes en la región. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

**11.6 -** El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Continuación Resolución No. **0038** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A PALMAS SICARARE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 900.169.906-6, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN DOMINIO PRIVADO, UBICADOS EN EL PREDIO EXTRACTORA SICARARE, EN VEREDA LOS MANGUITOS, MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR". \_ \_ \_ \_ \_ 7

**11.7-** Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, una vez haya aprovechado los productos autorizados en el acto administrativo. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente quienes les haremos seguimiento al crecimiento y mantenimiento de los nuevos sistemas arbóreos sembrados. El usuario debe garantizar el normal crecimiento de los nuevos árboles sembrados y en caso de caer alguno de los árboles sembrados, debe ser reemplazado de inmediato por otro con las mismas características.

**11.8-** El autorizado debe someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.

**11.9-** El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de erradicación, dicho material deberá disponerse en lugar adecuado y autorizado, en forma de pila.

**11.10-** El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de aprovechamientos y demás

**11.11-** El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos del aprovechamiento (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

**11.12-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles plantados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá reponerlo.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del **Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.** Del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

**Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, San Diego, Manaure, El Copey, Bosconia y Pueblo Bello.

**Continuación Resolución No. 0038 De 24 MAR 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A PALMAS SICARARE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 900.169.906-6, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN DOMINIO PRIVADO, UBICADOS EN EL PREDIO EXTRACTORA SICARARE, EN VEREDA LOS MANGUITOS, MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR". \_ \_ \_ \_ \_ 8**

Que una vez analizada la normatividad expuesta, el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, esta coordinación considera prudente otorgar autorización a la empresa Palmas Sicarare S.A.S. Con identificación tributaria No. 900.169.906-9, para efectuar aprovechamiento forestal en zona rural sobre arboles aislados en dominio privado ubicados en el predio "extractora sicarare" en vereda los manguitos, municipio de Agustín Codazzi- Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización a la empresa Palmas Sicarare S.A.S. Con identificación tributaria No. 900.169.906-9, para efectuar aprovechamiento forestal consistente en tala de cinco (5) arboles aislados en dominio privado de especies: dos (2) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), uno (1) árbol de la especie Ceiba (*Pseudobombax septenatum*), un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera Indica*) y un (1) árbol de la especie guayacán (*Tabebuia Chrysantha*); ubicados en el predio "extractora sicarare" en vereda los manguitos, municipio de Agustín Codazzi- Cesar. descrito en la siguiente tabla:

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Algarrobillo	<i>samanea saman</i>	2,83	0,90	8	2,00	0,636	3,56	Erradicación	9°56'0,18"	73°15'45,60"
2	Algarrobillo	<i>samanea saman</i>	3,46	1,10	8	7,00	0,950	5,32	Erradicación	9°55'54,36"	73°15'46,89"
3	Ceiba	<i>Pseudobombax septenatum</i>	3,14	1,00	8	6,00	0,785	4,40	Erradicación	9°56'0,66"	73°15'47,34"
4	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	1,88	0,60	7	2,50	0,283	1,39	Erradicación	9°55'58,71"	73°15'46,95"
5	Guayacán	<i>Tabebuia Chrysantha</i>	2,83	0,90	9		0,636	4,01	Erradicación	9°56'3,70"	73°15'31,91"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							3,29				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000329				
<b>TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)</b>								<b>18,68</b>			

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a Palmas Sicarare S.A.S las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el régimen de tasa de aprovechamiento forestal, en el evento en que resulte legalmente necesario, a la luz de lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible MADS.
- Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo.
- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar dos árboles (como mínimo) por árbol erradicado; en total serán veinticinco (25) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

Continuación Resolución No. **0038** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A PALMAS SICARARE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 900.169.906-6, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN DOMINIO PRIVADO, UBICADOS EN EL PREDIO EXTRACTORA SICARARE, EN VEREDA LOS MANGUITOS, MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR". \_ \_ \_ \_ \_ 9

5. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con CORPOCESAR. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras
6. Los arboles de la reposición se plantará en la misma área de influencia área de dominio privado en el predio "extractora Sicarare", vereda los manguitos de municipio de Agustín Codazzi- Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, CORPOCESAR podrá recomendar áreas de siembra.
7. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.
8. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para la intervención forestal.
9. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
10. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
11. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino. En todo caso, será responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
14. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes
15. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

*Continuación Resolución No. **0038** De **24 MAR 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A PALMAS SICARARE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 900.169.906-6, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN DOMINIO PRIVADO, UBICADOS EN EL PREDIO EXTRACTORA SICARARE, EN VEREDA LOS MANGUITOS, MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR".\_\_\_\_\_10*

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese a la Empresa Palmas Sicarare S.A.S. Con identificación tributaria No. 900.169.906- 9, y/o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dado en Valledupar, a los **24 MAR 2022**

**NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA**

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

Proyectó	Nombre Completo	Cargo	Firma
	Paola Valverde	Profesional de apoyo- Abogada	
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero Escorcía	Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP-023-2022